



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-272-SPA-216

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13007 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-272-SPA-216** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) algunos perros en planta baja que a cada rato se pelean (...) tienen perros en la azotea algunos han muerto por inanición y otros están en estado de desnutrición avanzado (...) [ubicación de los hechos: calle 19, número 92, colonia Pro-Hogar, Alcaldía Azcapotzalco, entre calles Central Sur y calle 24, frente a iglesia cristiana] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 19, número 92, colonia Pro-Hogar, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-272-SPA-216

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13007 -2023

En este sentido personal adscrito a esta entidad, realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en párrafos anteriores, sitio donde se constató lo siguiente:

- En el domicilio habita un ejemplar canino macho, con características de la raza pitbull.
- En condición corporal acorde a su raza.
- A dicho de su responsable, por las noches es alojado al interior del inmueble.

Por otra parte, el entrevistado refirió que en el inmueble habitaban 5 cachorros y otro ejemplar canino, no obstante, este último le pertenecía a una persona que rentaba en el lugar, motivo por el cual no fue posible realizar su evaluación.

Posteriormente, en una llamada telefónica sostenida con la persona denunciante, esta Subprocuraduría tuvo conocimiento de que en el inmueble, solo habitaba el canino descrito con antelación.

Derivado de lo anterior y en seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, sitio donde se llamó a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta, asimismo, no se percibieron ladridos que indicaran la presencia de caninos, no obstante, se llevó a cabo la notificación del citatorio correspondiente; sin que a la fecha dicho requerimiento fuera atendido.

Por lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, las evidencias correspondientes; al respecto, la persona denunciante acusó de recibido dicho documento, sin embargo, no aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos, se constató que en el inmueble ubicado en calle 19, número 92, colonia Pro-Hogar, Alcaldía Azcapotzalco, habitaban 2 caninos y 5 cachorros, de los cuales, solo fue posible realizar la observación de uno de ellos, pues los responsables de los caninos restantes no se encontraban al momento de la diligencia.
- En relación a lo anterior, el ejemplar canino observado se trata de un macho, con características de la raza pitbull, en condición corporal acorde a su raza, mismo que a dicho de su responsable, por las noches es alojado al interior del inmueble.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-272-SPA-216

No. Folio: PAOT-05-300/200-13007 -2023

- Posteriormente, la persona denunciante informó que actualmente solo se encontraba un canino habitando el inmueble.
- Personal adscrito a esta entidad realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, sitio donde se llamó a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta, asimismo, no se percibieron ladridos que indicaran la presencia de caninos, no obstante, se llevó a cabo la notificación del citatorio correspondiente; sin que a la fecha dicho requerimiento fuera atendido.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, las evidencias correspondientes; al respecto, la persona denunciante acusó de recibido dicho documento, sin embargo, no aportó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Méndez 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

